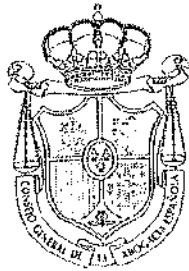




CERTIFICADO DE
APTITUD PROFESIONAL

C.A.P.
2008

PRUEBA ORAL



PRUEBA ORAL DEL AREA CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVA

- Para seleccionar este supuesto es preciso que el letrado en prácticas no haya elegido la jurisdicción contencioso-administrativa para la prueba escrita. De ser así (identidad de la materia en ambas pruebas) no se permitirá al aspirante la exposición oral.
- No está permitido leer el informe. Podrá, no obstante, llevar un guión.
- La duración máxima del informe será de quince minutos.

PRUEBA ESCRITA DEL AREA CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVA

Tras recibir la resolución que se indica cómo nº 1, se ha presentado la demanda que se acompaña cómo nº 2 en representación de Doña Ivanka tras recibir esta Resolución:

Nº 1 RESOLUCION:

“ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

Secretaria General – Oficina de extranjeros

Exp: 399920050000454 - Proceso de normalización 2005

Tipo de Autorización: ca1 (Autorización residencia temporal y trabajo c/a inicial)

Asunto: Denegación autorización trabajo y residencia.

Titular: Ivanka

Nacionalidad: Bulgaria

Fecha de nacimiento: 04/08/1969

NIE: X05016189G

Empresa/Empleador: Pedro y Ricardo Castillo Calleja, Com. B

Examinada la solicitud de autorización inicial de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena, presentada el 10/03/2005 al amparo del proceso de normalización previsto por la Disposición transitoria tercera del Real Decreto 2393/2004, de 30 de Diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de Enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, y desarrollada por la Orden Ministerial PRE/140/2005, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: *Con fecha 10/03/2005 tuvo en este Órgano la referida solicitud de autorización inicial de residencia y de trabajo por cuenta ajena al trabajador extranjero IVANKA*

SEGUNDO: *En seguimiento del artículo 78 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP/PAC), durante la tramitación del procedimiento se han practicado actuaciones de instrucción encaminadas a la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución.*

TERCERO: De las actuaciones realizadas a lo largo de la tramitación del expediente se desprende que IVANKA., tiene prohibida su entrada en España, derivada de la ejecución de una orden de expulsión del territorio nacional hasta el 17/08/2008, y por tanto, no cumple los requisitos establecidos en el apartado Segundo, letra h) de la OM PRE/140/2005, de 2 de Febrero, en el que dispone que el interesado no tenga prohibida su entrada en España, conforme a lo dispuesto en el art. 26 de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, y 10 de su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 2393/2004.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Los apartados 1 y 2 de la Disposición transitoria tercera del Real Decreto 2393/2004, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de Enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, con relación al art.50 de ese reglamento, establecen las condiciones que se habrán de cumplir para poder acogerse al procedimiento de normalización que esa Disposición transitoria establece, mientras que el art.53.1 del mismo Reglamento establece los supuestos de denegación de las autorizaciones de residencia y de trabajo por cuenta ajena.

SEGUNDO: Una vez examinados los informes y las circunstancias concurrentes y habiendo incurrido el solicitante en la circunstancia expresada en el Antecedente de Hecho Tercero de la presente resolución, el Delegado del Gobierno, competente en la materia por la Disposición adicional primera del Reglamento aprobado por Real Decreto 2393/2004,

HA RESUELTO DENEGAR la solicitud de autorización de residencia y de trabajo al trabajador extranjero IVANKA, presentada por PEDRO Y RICARDO CASTILLO CALLEJA, COM.B, con fecha 10/03/2005, al amparo del proceso de normalización previsto por la Disposición del Real Decreto 2393/2004, de 30 de Diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de Enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Asimismo, y dada la no disponibilidad de título habilitante para permanecer en España, se **ADVIERTE** que el trabajador extranjero IVANKA., deberá de abandonar el territorio español en el plazo de 15 días desde que se notifique esta Resolución, salvo que concurran circunstancias excepcionales y se justifique que se cuenta con medios de vida suficientes, en cuyo caso se podrá prorrogar por Real Decreto 2393/2004. Una vez transcurrido el plazo indicado sin que se haya efectuado la salida, se aplicará lo previsto en el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000 para los supuestos de encontrarse irregularmente en territorio español.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa según lo dispuesto en la Disposición Adicional Décima del Reglamento aprobado RD 2393/2004, pudiendo interponer contra la misma recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, modificada por Ley 4/1999 de 13 de Enero, o impugnarlo directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo competente en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo previsto en los artículos 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Nº 2: DEMANDA

AL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE SANTANDER QUE POR TURNO

CORRESPONDA

D. GONZALO ALBARRAN GONZÁLEZ-TREVILLA Procurador de los Tribunales y de DÑA. IVANKA , según poder apud acta que se otorgará en el momento procesal oportuno, ante el Juzgado comparezco bajo la dirección letrada de D. GABRIEL , Abogado del Ilustre Colegio de Abogados de , con despacho profesional en , y como mejor proceda en Derecho, DIGO:

Que por medio del presente escrito y en la representación que ostento, interpongo en tiempo y forma **DEMANDA DE RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO**, contra la Resolución de la Oficina de Extranjeros de la Delegación del Gobierno en Cantabria, de fecha 18 de abril de 2005, número de expediente 399920050000454 Proceso de Normalización, por la que se denegaba la solicitud de autorización inicial de residencia y trabajo a la trabajadora extranjera presentada por PEDRO Y RICARDO CASTILLO CALLEJA, COM.B, con fecha 10/03/2005 al amparo del proceso de normalización previsto por la Disposición transitoria tercera del Real Decreto 2393/2004 de 30 de diciembre, en base a los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- DÑA. IVANKA llegó a España en el año 2001.

Se adjunta como documento nº 1 fotocopia del pasaporte en el que consta la fecha de entrada de 30 de noviembre de 2001.

SEGUNDO.- Que la Subdelegación del Gobierno en Málaga en fecha 16 de septiembre de 2003, en el expediente sancionador con referencia 2079/2003, resolvió expulsar a mi mandante del territorio nacional estableciendo una prohibición de entrada de 5 años basándose en el artículo 53.a) de la Ley Orgánica 8/2000 de 22 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social .

Se adjunta como documento nº 2 copia de la mencionada resolución.

TERCERO.- Que PEDRO Y RICARDO CASTILLO CALLEJA, COM.B presentó en fecha 10 de marzo de 2005, dentro del proceso de normalización del 2005 la solicitud de autorización inicial de residencia y trabajo para mi mandante Dña. IVANKA.

Que mi mandante cumplía todos los requisitos para la concesión de una autorización inicial de residencia y trabajo por cuenta ajena exigidos por el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su Integración social para el proceso de normalización 2005, esto es:

- figuraba empadronada en municipio Español con seis meses de anterioridad a la entrada en vigor del Reglamento y

- se encontraba en España al momento de realizar la solicitud,

- el empleador había firmado un contrato de trabajo cuyos efectos estarían condicionados a la entrada en vigor de la autorización solicitada (contrato de al menos 6 meses de duración)

- cumplía también los requisitos previstos en el artículo 50 del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su Integración social, para el otorgamiento de una autorización para trabajar con excepción de lo dispuesto en los párrafos a), b) y g).

CUARTO.- Mediante Resolución de la Delegación del Gobierno en Cantabria de fecha 18 de abril de 2005, se le denegó la solicitud de autorización inicial de residencia y trabajo a la trabajadora extranjera presentada por PEDRO Y RICARDO CASTILLO CALLEJA, COM.B, por tener la misma prohibida la entrada en España derivada de una ejecución de una orden de expulsión del territorio nacional hasta el 01/08/2008, si bien cumplía todos los demás requisitos.

Se adjunta como documento nº 3 copia de la Resolución mediante la que se denegaba la solicitud de autorización inicial de residencia y trabajo a la trabajadora.

QUINTO.- Que mi representada fue expulsada de España en base al artículo 53.a) de la Ley Orgánica 8/2000 de 22 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Que en el octavo punto de la disposición transitoria tercera del Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero, y que regula el proceso de normalización establece que: *" La concesión de la autorización determinará el archivo de los expedientes de expulsión pendientes de resolución, así como la revocación de oficio de las órdenes de expulsión que hayan recaído sobre el extranjero titular de la autorización, cuando el expediente o la orden de expulsión correspondiente esté basada en las causas previstas en el artículo 53.a) y b) de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. La denegación de la autorización implicará la continuación de los expedientes de expulsión y la ejecución de las órdenes de expulsión dictadas."*

Que si bien es cierto que mi mandante tenía una orden de expulsión ejecutada, la misma estaba basada en una causa prevista en el artículo 53.a) de la LO 4/2000, y por lo tanto de acuerdo al Real Decreto no se le tenía que haber denegado el permiso solicitado por ese motivo, sino que por el contrario, se le debía haber revocado la orden ejecutada si cumplía los demás requisitos previstos para el proceso de normalización.

SEXTO.- Que incluso dentro del proceso de normalización, el 14 de abril de 2005 el Consejo de Empadronamiento fijó una lista de siete documentos que los inmigrantes podían presentar al empadronarse para demostrar que residían en el municipio antes del 8 de agosto entre los que figuraba una orden de expulsión.

Que por lo tanto, durante el proceso de normalización el Gobierno invalidó numerosas órdenes de expulsión de inmigrantes si los afectados demostraban una estancia de 6 meses y un contrato para regularizarse.

SÉPTIMO.- Que mi mandante la única familia que tiene es su hermano, con el que reside en Castro-Urdiales.

Su hermano tiene una tarjeta de residencia temporal y un trabajo que les permite vivir a ambos de una manera desahogada y totalmente integrados en su municipio.

Se adjuntan como documento nº 3 certificado de empadronamiento del hermano y como

documento nº 4 copia del contrato de trabajo del hermano de mi mandante y copia de las nóminas.

OCTAVO.- Que según lo alegado en los puntos anteriores, esta parte entiende que la prohibición de entrada que tiene mi mandante derivada de una orden de expulsión, no es motivo suficiente para la denegación de la solicitud de autorización inicial de residencia y trabajo, máxime cuando para el citado proceso de normalización el Gobierno ha invalidado y revocado órdenes de expulsión a inmigrantes que cumplían los demás requisitos exigidos para la obtención del permiso, y que por lo tanto, se encontraban en el mismo supuesto que mi representada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. JURÍDICO PROCESALES

I.- JURISDICCIÓN.- Es competente la jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las pretensiones que se formulan, en virtud del artículo 1 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

II.- COMPETENCIA OBJETIVA.- Es competente el Juzgado al que me dirijo en virtud de lo expuesto en el artículo 8.4 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

III.- COMPETENCIA TERRITORIAL.- Es competente territorialmente el Juzgado al que me dirijo en virtud de lo expuesto en el artículo 14 .1 Primera de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

IV.- CAPACIDAD PROCESAL DE LA PARTE DEMANDANTE Y LEGITIMACIÓN.- Mi representada está en pleno ejercicio de sus derechos y, por tanto tiene capacidad procesal para ser parte, en virtud de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La demandante tiene legitimación activa por ser habérsele denegado la solicitud de autorización inicial de residencia y trabajo al amparo del proceso de normalización del 2005.

La Administración demandada tiene legitimación pasiva por haber dictado la resolución denegatoria.

V.- PRETENSIONES DEL DEMANDANTE.- Las pretensiones de mi mandante están amparadas por el artículo 31 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

VI.- PROCEDIMIENTO.- El presente recurso deberá ser tramitado por los trámites establecidos en los artículos 78 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

II.- JURÍDICO MATERIALES

I.- De acuerdo con lo expuesto en los hechos, la Delegación del Gobierno en Cantabria ha denegado la solicitud de autorización inicial de residencia y de trabajo de mi mandante basándose únicamente en la prohibición de entrada que tiene derivada de la orden de expulsión que fue ejecutada.

Que mi mandante cumplía todos los requisitos para la concesión de una autorización inicial de residencia y trabajo por cuenta ajena exigidos por el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su Integración social para el proceso de normalización 2005, esto es:

- figuraba empadronada en municipio Español con seis meses de anterioridad a la entrada en vigor del Reglamento y
- se encontraba en España al momento de realizar la solicitud,
- el empleador había firmado un contrato de trabajo cuyos efectos estarían condicionados a la entrada en vigor de la autorización solicitada (contrato de al menos 6 meses de duración)
- cumplía también los requisitos previstos en el artículo 50 del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su Integración social, para el otorgamiento de una autorización para trabajar con excepción de lo dispuesto en los párrafos a), b) y g).

Que además, en el octavo punto del la disposición transitoria tercera del Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero, y que regula el proceso de normalización establece que: "*La concesión de la autorización determinará el archivo de los expedientes de expulsión pendientes de resolución, así como la revocación de oficio de las órdenes de expulsión que hayan recaído sobre el extranjero titular de la autorización, cuando el expediente o la orden de expulsión correspondiente esté basada en las causas previstas en el artículo 53.a) y b) de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. La denegación de la autorización implicará la continuación de los expedientes de expulsión y la ejecución de las órdenes de expulsión dictadas.*"

Que por lo tanto, mi mandante tenía una orden de expulsión ejecutada, la misma estaba basada en una causa prevista en el artículo 53.a) de la LO 4/2000, y en consecuencia de acuerdo al oclavo punto de la disposición transitoria tercera del Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, al cumplir los demás requisitos solicitados para el proceso de normalización, no se le tenía que haber denegado el permiso solicitado por ese motivo, sino que se le debía haber revocado la orden de expulsión y concedido la autorización solicitada.

Por lo tanto, entendiendo que todos los inmigrantes deberían ser tratados de igual forma por la administración, se le debiera otorgar el permiso solicitado a mi mandante, máxime cuando el Gobierno ha invalidado y revocado órdenes de expulsión a inmigrantes que cumplían los demás requisitos exigidos para la obtención del permiso, y que por lo tanto, se encontraban en el mismo supuesto que mi representada.

Por todo lo expuesto,

SUPLICO AL JUZGADO, que tenga por presentado este escrito con los documentos que se acompañan y copia de todo ello, se tenga por interpuesta DEMANDA DE RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA contra la Resolución de fecha 18 de abril de 2005, número de expediente 399920050000454 Proceso de Normalización, por la que se denegaba la solicitud de autorización inicial de residencia y trabajo a la trabajadora Ivanka presentada por PEDRO Y RICARDO CASTILLO CALLEJA, COM.B con fecha 10/03/2005 al amparo del proceso de normalización previsto por la Disposición transitoria tercera del Real Decreto 2393/2004 de 30 de diciembre, y en su virtud

a) declare nula la resolución de fecha 18 de abril de 2005, número de expediente 399920050000454 Proceso de Normalización, por la que se denegaba la solicitud de autorización inicial de residencia y trabajo a la trabajadora.

b) se conceda la Autorización inicial de residencia y trabajo a la trabajadora Dña. Ivanka,
todo ello con imposición de costas a la parte demandada.

En Cantabria a 8 de julio de 2005.

PRIMER OTROSÍ DIGO: Que estimo que la cuantía del recurso es indeterminada, de conformidad con los artículos 42.2 LJCA.

SUPLICO AL JUZGADO, que, teniendo por causada la anterior manifestación, se sirva acordar conforme dejo interesado.

SEGUNDO OTROSÍ DIGO, que se solicita como MEDIDAS CAUTELARÍSIMAS que se deje en suspenso hasta que recaiga sentencia firme la obligación que tiene mi mandante de abandonar el país en el plazo de 15 días o en el de 90 si acredita medios de vida suficientes, como es el caso, por entender esta parte que de lo contrario se estaría ocasionando un grave e irreparable perjuicio a la actora, al no respetarse el Derecho a la tutela Judicial efectiva que reconoce y garantiza nuestra constitución.

Además, y atendiendo a la apariencia del buen derecho en el caso que nos ocupa, se cumplen todos los requisitos que justifican la concesión del permiso solicitado, con lo que en el caso de que se obligase a mi mandante a abandonar el país el perjuicio personal y económico sería grave e irreparable.

En el mismo lugar y fecha.

Se celebra el juicio en el que os ratificáis en la demanda y la Administración se opone en base a los argumentos esgrimidos en la Resolución Administrativa.

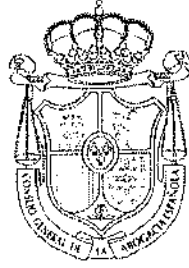
Se celebra la prueba, consistente en la reproducción del expediente administrativo en el que constan los documentos que se relacionan en la demanda como los más relevantes.

Se lleva acabo interrogatorio de Doña Ivanka, que ratifica su versión.

Testificales del empleador que ratifica lo expresado.

TRABAJO A REALIZAR POR EL LETRADO EN PRÁCTICAS:

Realizar las conclusiones defendiendo la postura de su cliente, Doña Ivanka.



PRUEBA ORAL DEL AREA CIVIL

-Para seleccionar este supuesto es preciso que el letrado en prácticas no haya elegido la jurisdicción civil para la prueba escrita. De ser así (identidad de la materia en ambas pruebas) no se permitirá al aspirante la exposición oral.

-No está permitido leer el informe. Podrá, no obstante, llevar un guión.

-La duración máxima del informe será de quince minutos.

PRUEBA ORAL DEL AREA CIVIL

AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE BILBAO QUE POR TURNO DE REPARTO CORRESPONDA.

D. FRANCISCO MUÑOZ MUÑOZ, Procurador de los Tribunales y de Dña. M^a CARMEN SANCHEZ LARA y D. RAMON SALDE GOMEZ, ambos mayores de edad, vecinos de Getxo, calle Uría nº 6 – 5º A y provistos de D.N.I. números xxxxxxxx F, y zzzzzzzzz H respectivamente, tal y como acredito mediante copia de Escritura de Poder General para Pleitos que a este escrito acompaño, cuya devolución, previo Testimonio en Autos, desde este momento intereso, por ser General y necesitarlo para otros usos, y bajo la dirección Letrada de Dña. Isabel Pérez Pérez, ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda en Derecho, DIGO:

*Que mediante el presente escrito, en la representación que tengo acreditada y siguiendo expresas ordenes de mi mandante, formulo **DEMANDA DE JUICIO VERBAL DE DESAHUCIO POR FALTA DE PAGO** contra **DÑA. GEMA SALAS CIUDAD**, mayor de edad, con domicilio en Bilbao, Calle Sabino Triana nº 87 – 2º B, tal y como se concretará en el presente escrito, y todo ello en base a los siguientes*

HECHOS

PRIMERO.- Mis mandantes son propietarios de la vivienda sita en Bilbao, calle Sabino Triana nº 87 – 2º B, aportándose copia del título de compra como **DOCUMENTO Nº 1** de la presente demanda.

SEGUNDO.- El día 15 de noviembre de 1976, mis representados y la hoy demandada, suscribieron un contrato de arrendamiento sobre la mencionada vivienda, acompañándose el mismo como **DOCUMETNO Nº 2**

TERCERO.- La arrendataria demandada, lleva desde el mes de octubre de 2.007 sin abonar la renta pactada, a razón efectuadas las actualizaciones correspondientes de 105,35 Euros/mes

El total de las rentas adeudadas, 526,65 Euros, por los 5 meses hasta la presentación de la demanda.

CUARTO.- Han sido innumerables los intentos de solución extrajudicial, pero dado que no se produce el abono de las cantidades adeudadas, ni el abandono de la vivienda por parte de la demandada, mis mandantes no encuentran otra solución que la que ofrece la vía judicial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

I.- JURISDICCION Y COMPETENCIA.

Es competente la jurisdicción civil, conforme a lo dispuesto en los artículos 9 y 21.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 45 y 52.1.7º de la LEC, es competente al Juzgado al que me dirijo, por ser éste el correspondiente al lugar donde radica la finca.

II.- PROCEDIMIENTO

El procedimiento a seguir corresponde al Juicio Verbal, a tenor de lo dispuesto en el artículo 250.1.1º de la LEC.

CUANTIA.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 251 LEC se establece la cuantía del procedimiento en 22.345,20 Euros, siendo este el valor catastral del miso como se acredita con el Documento nº 4

III.-LEGITIMACIÓN.

ACTIVA.- la ostentan mis mandantes como propietarios de la vivienda y en su condición de arrendadores.

PASIVA.- la ostenta la demandada es su condición de arrendataria de la vivienda.

IV.- FONDO DEL ASUNTO.

Es de aplicación la Disposición Transitoria Segunda de la Ley de Arrendamientos Urbanos de 1994, y por ello lo dispuesto en el artículo 114.1 de la LAU de 1964, así como su artículo 56 en relación a la obligación de pago

Además la renta deberá ser desembolsada hasta el mismo momento en que el inquilino abandone la vivienda dejándola en manos de mi cliente.

V.- ENERVACION

Según lo establecido en el artículo 22.4 de la LEC, el demandado NO podrá enervar la acción de desahucio planteada por existir una enervación anterior aportándose copia del Auto del procedimiento Verbal desahucio 247/06 seguido en Instancia nº 8 de Bilbao (Documento nº 6), siendo la parte actora y demandada coincidentes así como la finca objeto del desahucio.

VI.-COSTAS.

Deberán ser impuestas a la parte demandada en virtud de lo establecido en el artículo 394 de la LEC.

Por lo expuesto

SUPLICO AL JUZGADO que teniendo por presentado este escrito, junto con los documentos y copias que se acompañan, se sirva a admitirlos y tenerme por personado y parte en la representación que actúo y por formulada **DEMANDA DE JUICIO VERBAL DE DESAHUCIO POR FALTA DE PAGO** contra Dña. GEMA SALAS CIUDAD, emplazándola para que comparezca si le conviniere y, en su día, previos los trámites legales, se dicte Sentencia que contenga los siguientes pronunciamientos.

a.-) La declaración de resolución del contrato de arrendamiento que vincula a las partes y consecuente desalojo de la arrendataria en el plazo legalmente establecido, bajo apercibimiento de ser lanzados por el Juzgado y así costa de no hacerlo en el plazo indicado.

b.-) Se condene a la demandada a abonar a mis mandantes la cantidad de 526,65 Euros en concepto de cantidades debidas y reclamadas, más los intereses legales.

c.-) Se condene en costas a la demandada.

Por ser de justicia que pido en Bilbao a 15 de marzo de 2.007.

DÑA GEMA SALAS CIUDAD acude al despacho de los letrados con fecha 26 de abril con la demanda de desahucio transcrita, manifestando:

Que los propietarios le están llamando continuamente para que abandone la vivienda que cree que porque quiere que se vaya ya que la renta es antigua, habiéndole mandado varios burofaxes e instado un acto de conciliación amparándose en causas de necesidad para que abandone la vivienda.

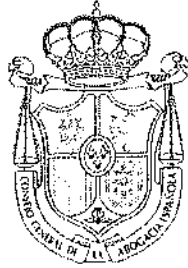
Ante estos requerimientos y citaciones Dña Gema ha efectuado el pago de las rentas mensuales en vez de en el nº de cuenta como solía hacer, en la cuenta de consignaciones del Juzgado en el procedimiento Verbal de desahucio 247/06 de Instancia nº 8 de Bilbao.

La Sra. Salas facilita cómo documentación:

- 1.- Acto de Conciliación celebrado el 26 de febrero de 2006 en el que se conciliaba a avenirse a la existencia de causa de necesidad conforme a la LAU 1964, determinado los plazos de la finalización del arrendamiento. Aporta el acto de conciliación así como el Acta sin avenencia
- 2.- Burofax de 20 de febrero de 2007 en el que se le comunicaba que el 26 del mismo mes expiraba el plazo para el desalojo de la vivienda, conforme a lo que se solicitaba en el Acto de conciliación.
- 3.- Resguardo de las consignaciones efectuadas el 10 de enero de 2007 en el Juzgado de primera instancia nº 8 de Bilbao en el procedimiento verbal de desahucio 247/06 por importe de 316,05
- 4.- Resguardo de consignación por importe de 316,05 euros efectuado en idéntico Juzgado y procedimiento con fecha 22 de Abril de 2007
- 5.- Auto del Juzgado de primera instancia nº 8 de fecha 15 de abril de 2007, en el que se da traslado a la parte actora en el procedimiento, coincidente con la actora en este procedimiento, se le da traslado de la consignación efectuada por Gema Salas.

TRABAJO A REALIZAR POR EL LETRADO EN PRÁCTICAS:

Realizar la contestación a la demanda, teniendo en cuenta que no hay traslado para conclusiones.



PRUEBA ORAL DEL AREA PENAL

-Para seleccionar este supuesto es preciso que el letrado en prácticas no haya elegido la jurisdicción penal para la prueba escrita. De ser así (identidad de la materia en ambas pruebas) no se permitirá al aspirante la exposición oral.

-No está permitido leer el informe. Podrá, no obstante, llevar un guión.

-La duración máxima del informe será de quince minutos.

PRUEBA ORAL DEL AREA PENAL

NOTA-RESUMEN DE ATESTADO ASÍ COMO DE PRUEBAS PRACTICADAS EN LA INSTRUCCIÓN JUDICIAL Y EN EL ACTO DEL JUCIO.

1. Tras recibirse en Comisaría de Policía llamada telefónica de Ramón P.L. el día 1 de abril de 2008, manifestando que se había encontrado en el domicilio de su hermano, José P.L., el cuerpo de éste sin vida y con señales de violencia, Unidades de la Policía Judicial y de la Policía Científica se personaron de inmediato en el lugar, así como el Juez de Guardia, Secretario Judicial y Médico Forense.

2. Por el Juez de Guardia se procedió al levantamiento del cadáver efectuándose el acta de inspección ocular donde se recogía que se encontró el cadáver atado a una silla con signos de violencia y con las manos a su vez atadas. Igualmente en el acta se recogía que los muebles y armarios de la vivienda se encontraban revueltos que indicaban que se estuvo registrando y buscando algo.

3. Consta diligencia policial en la que se hacen constar que los datos de la víctima son: José P.L., soltero y sin hijos, de 30 años de edad, y desempleado.

4. Consta diligencia policial en la que se hace constar que los miembros de la Policía Científica obtuvieron diversas huellas, así como dos colillas encontradas en el suelo.

5. Efectuada la autopsia, los Médicos Forenses Dr. Antonio R. L. y Dr. Juan M. R. emitieron informe en el que manifestaban que la muerte era de origen violento siendo su causa inmediata un shock hemorrágico y siendo la causa fundamental de la muerte las 32 heridas inciso-punzantes por arma blanca que le asestaron a la víctima en diferentes partes del cuerpo incluidas las cuatro extremidades.

6. Consta diligencia policial en la que informan al Juez de Instrucción que efectuadas indagaciones entre el vecindario, ha podido conocer la Policía, a través de un vecino del inmueble, al que le toman acta de declaración, que a un individuo de complexión fuerte, de estatura aproximada de 1,80 m., de unos 40 años de edad, y que suele verse junto a los vendedores de droga que merodean el barrio, lo vio entrar en la vivienda de la víctima en dos ocasiones el día 31 de marzo, en compañía de una chica joven, muy delgada, con aspecto desaliñado y de una estatura aproximada de 1,60 m.

También informan que tras indagaciones, han podido comprobar que la víctima del crimen consumía droga y que había sido detenido en una ocasión por venta de cocaína si bien fue absuelto en la sentencia finalmente dictada.

7. Consta diligencia policial en la que informan que practicada prueba de ADN en las muestras de la colilla, se han obtenido perfiles genéticos de dos personas distintas en cada una de ellas, que no se corresponden con los de la víctima.

8. Consta diligencia policial en la que se informa que tras efectuar indagaciones, han podido observar cómo un individuo con antecedentes de tráfico de droga, que suministra cocaína a pequeños vendedores, ostenta las características físicas que ha aportado un vecino del inmueble, por lo que se establece un dispositivo de vigilancia en los lugares que suele merodear.

También consta diligencia policial, en la que manifiesta la Policía que lo han seguido y controlado mientras tomaba un café en una cafetería. En este seguimiento y sin que se apercibiera el investigado, la Policía que se encontraba en el interior de la cafetería, después de pedirle con total discreción al dueño de la cafetería permiso, han cogido la taza de café usada por el investigado y se la han llevado para que la Policía Científica obtenga los perfiles genéticos del investigado mediante la prueba de ADN y compararlos con los obtenidos en las colillas.

También consta diligencia policial con la identificación de dicha persona como E.R.R. con antecedentes policiales vinculados a la venta de drogas y a la conducción bajo los efectos de bebidas alcohólicas.

9. Consta la solicitud por la Policía al Juzgado de Instrucción, de autorización para la intervención telefónica del teléfono móvil del investigado, dado que se ha podido conocer que es el titular de un teléfono móvil con número 600 000 000, aduciendo la Policía que de sus conversaciones se podrían obtener datos de interés para comprobar si guarda relación con la autoría del crimen, así como para el esclarecimiento del mismo y la posible participación de otras personas.

Consta en el procedimiento judicial, el Auto por el que se autoriza dicha intervención telefónica por término de un mes, razonando el Magistrado que ante la gravedad de los hechos que se investigan y las fundadas razones de su posible participación, dado que fue visto el día antes en el edificio y estar relacionado con la venta de droga y ser la víctima consumidor, se considera adecuada, necesaria y proporcionada la medida.

10. Consta también que posteriormente se remite al Juzgado e incorpora a los autos informe de la Policía Científica en el que se informa que una de las huellas encontradas en la vivienda el día de los hechos se corresponde con las huellas del investigado Enrique. R.R.

11. Consta informe de la Policía y transcripción de cintas con las grabaciones de las conversaciones, en una de las cuales Enrique. R.R. llama a una mujer con el nombre "Rasta", y se refieren a la víctima como "el perro que se creía que no se iba a comer que llevara sin pagarle la droga tres meses"; hacen referencia también a "que se joda y ya sí que no va a tener nada más que pagar"; se ríen relatando diversos detalles del sufrimiento de la víctima mientras recibía numerosas cuchilladas en sus extremidades, antes de darle muerte. Cuenta Rasta en la conversación que ha vendido cadenas de oro que le cogieron a la víctima y los dos relojes, y que le han dado 200.- € por todo, que le dará 100 € cuando lo vea.

12. Consta diligencia de la Policía en la que informan que tras diversas investigaciones han podido saber que la tal "Rasta" es Elisa M.M. de veintiseis años de edad, y que han procedido a su detención y a la detención de Enrique R.R. como presuntos autores del crimen.

Consta la diligencia de informe y lectura de derechos en presencia del Abogado de guardia.

13. Consta diligencia policial en la que se informa que en los calabozos de Comisaría, a Elisa M. M. se le extrajo con un bastoncillo de algodón una muestra de saliva. No consta que estuviera presente el Abogado, ni que ella hubiera prestado consentimiento

14. Consta en las actuaciones judiciales autorización judicial y posterior acta de entrada y registro en el domicilio particular de Enrique R. R., en el que estuvo presente el Secretario Judicial en el que encontraron 450 grs. de resina de hachis.

15. Consta en las actuaciones judiciales, acta de entrada y registro en el domicilio particular de Elisa M. M. el que estuvo presente el Secretario Judicial en el que encontraron dos anillo de plata, una cadena de oro y una medalla en cuyo reverso estaba el nombre de la víctima valorados en 120.- €.

16. En su declaración en Comisaría Enrique R.R. cuenta que "no se dedica a la venta de droga"; "que José. P. L. le debía 900.- € de un préstamo que le hizo, pero no de la venta de droga"; "que fue varias veces a su domicilio para que le pagara y siempre le engañaba"; "que el pasado día 1 de abril, fue a su domicilio acompañado de su amiga llamada Elisa M. M., para que le pagara la deuda"; "que discutieron y como está enfermo de la cabeza, se le cruzaron los cables y ya no sabe qué más pasó allí"; "que se enteró que habían matado a José P. L. al día siguiente, porque se lo comentó un colega"; "que su amiga no intervino en la discusión y se limitó a fumarse un porro tumbada en el sillón, mientras él arreglaba la deuda con José P. L."; "que la droga que encontraron en su casa era exclusivamente para su consumo, ya que es un consumidor habitual de hachis"; "que no recuerda que se llevaran nada de la casa y que en cualquier caso lo habría sido para cobrarse la deuda, pero no para robarle".

17. En la declaración en Comisaría de Elisa M. M., "reconoce que acompañó a Enrique R.R. a la casa de José P.L."; "que discutieron ambos porque le debía dinero y decía que no se lo podía pagar"; "que ella no se metía en la discusión"; "que después de forcejear ambos y mientras Enrique R. R. tenía sujeto a José P. L., ella buscó una cuerda y una cinta para que lo pudiera amarrar a una silla y atarle las manos"; "que luego se sentó en el sillón y se fumó un porro mientras su amigo le decía al otra que si le iba a pagar y que donde tenía el dinero o alguna cosa de valor"; "que ella no intervenía aunque lo estaba viendo, y que incluso, cuando le había dado varias puñaladas le dijo que lo dejara ya"; "que no recuerda que su amigo llegara a matarlo porque no tenía intención, sólo quería cobrar su dinero"; "que luego se fueron juntos".

18. Ambas declaraciones fueron ratificadas en el Juzgado de Instrucción en presencia de Abogado.

19. En el acto de la vista del Juicio, se negaron a contestar a las preguntas del Ministerio Fiscal y de la Acusación Particular.

En la contestación a las preguntas de la defensa, no ratificaron sus anteriores declaraciones, negando ambos cualquier participación en los hechos.

20. Consta informe de la Brigada de Policía Científica que los perfiles genéticos de una de las colillas se corresponden con los de Enrique R. R. obtenidos de la taza de café.

21. Consta informe de la Brigada de Policía Científica que los perfiles genéticos de una de las colillas se corresponden con los de Elisa M. M. obtenidos de la muestra de saliva.

22. Consta informe pericial psiquiátrico en el que se dictamina que Enrique R. R tiene en su personalidad rasgos psicopáticos.

23. Todos los Peritos y Policías actuantes ratificaron los respectivos informes en el acto del Juicio.

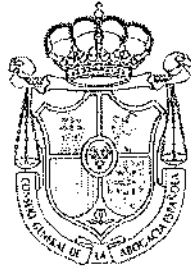
24. Enrique R. R. había sido condenado en sentencia firme de fecha 15 de enero de 2006 a la pena de un año de prisión y tres años de privación del permiso de conducir vehículos de motor y ciclomotores, por un delito contra la seguridad del tráfico.

25. Elisa M. M. carece de antecedentes policiales.

TRABAJO A REALIZAR POR EL LETRADO EN PRACTICAS

Informe del Abogado, en el acto del Juicio, en calidad de Acusación Particular, contratado por la familia de la víctima, concretamente por su único hermano llamado Ramón P. L.

En el informe se deberán analizar las pruebas, validez de las mismas, tipos penales aplicables y circunstancias modificativas de la responsabilidad en caso de que concurran.



PRUEBA ORAL DEL AREA SOCIAL

- Para seleccionar este supuesto es preciso que el letrado en prácticas no haya elegido la jurisdicción social para la prueba escrita. De ser así (identidad de la materia en ambas pruebas) no se permitirá al aspirante la exposición oral.
- No está permitido leer el informe. Podrá, no obstante, llevar un guión.
- La duración máxima del informe será de quince minutos.

PRUEBA ORAL DEL AREA SOCIAL

AL JUZGADO DE LO SOCIAL DECANO DE LOS DE OURENSE

ANDREA MONTÉS FERNÁNDEZ, vecina de Ourense, con domicilio a efectos de notificaciones en Ourense, Rúa do Progreso, 18-2º (Bufete Noroeste) y titular de DNI número 38.546.295-N, ante el Juzgado de lo Social que por turno de reparto corresponda, comparece y como mejor proceda en Derecho DICE:

Que por medio del presente escrito, vengo a promover **DEMANDA POR DESPIDO NULO Y SUBSIDIARIAMENTE IMPROCEDENTE** con la empresa "AGUA NUEVA S.L.", domiciliada en Vigo (Pontevedra), Rúa Gran Vía, 16, con número de inscripción a la Seguridad Social 36100008265 y CIF número B-82.249.663, dedicada a la actividad de publicidad, con base en los siguientes,

HECHOS

PRIMERO.- Que la actora ha venido trabajando para la demandada desde el 1 de mayo de 1999, con la categoría profesional y puesto de trabajo de promotor comercial, con un contrato indefinido y con una jornada de 40 horas semanales. El salario mensual es de 1.162'08 euros brutos incluida la parte proporcional de pagas extraordinarias y con exclusión de las comisiones (se acompaña contrato de trabajo inicial y conversión a indefinido como **documentos números 1 y 2**).

En concepto de comisiones le corresponde una cantidad mensual de media de 2.063'62 euros (la última liquidación de comisiones ha sido la del ejercicio de 2007 y ha generado una comisiones anuales de 24.763'44 euros).

Por tanto, su sueldo bruto mensual a efectos de despido es de 3.225'70 euros.

SEGUNDO: Que en fecha 26 de mayo de 2007, la actora presentó papeleta de conciliación y posterior demanda en fecha 30 de junio (turnada esta al Juzgado de lo Social nº 5 de esa ciudad en autos por reclamación de cantidad número 458/07), por considerar que la empresa le adeuda la cantidad de 20.324'93 euros en concepto de atrasos y comisiones por ventas correspondientes a los años 2005 y 2006 (se acompaña escrito de demanda como **documento número 3**).

Que como represalia a dicha reclamación, y una vez comenzado el disfrute de sus vacaciones en fecha 07/07/07, la empresa procedió a la supresión de las mismas, que tenía ya autorizadas (se acompañan correos electrónicos de solicitud y reiteración de vacaciones como **documento número 4**).

Que en fecha 19 de julio de 2007, la actora presenta demanda en materia de fijación de vacaciones, solicitando, de acuerdo con el convenio colectivo aplicable, la

fijación judicial del período vacacional que le resta por disfrutar, correspondiente a 16 días laborables.

Que la demanda para fijación de vacaciones fue turnada al Juzgado de lo Social nº 3 de esa ciudad, en autos nº 546/07, señalando vista de juicio el día 28 de julio a las 10'30 horas.

Que dicho juicio fue suspendido por haber llegado las partes a una solución extrajudicial del conflicto (se acompaña escrito de desistimiento y auto admitiéndolo como **documentos números 5 y 6**).

TERCERO.- Que posteriormente, en fecha 28 de julio, la actora presentó sendas papeletas de conciliación contra la empresa, una de ellas en reclamación de indemnización por la suspensión de las vacaciones acordadas, y la otra por vulneración de sus derechos fundamentales, basada esta última en los siguientes hechos:

- 1.- Prohibición de asistencia a reuniones con superiores en Madrid.
- 2.- Supresión de las vacaciones que tenía autorizadas.
- 3.- Cambio de llaves de las oficinas de la empresa y negativa a entregarle una copia de las mismas.
- 4.- Retirada inmediata de cuentas de importantes clientes.

Tras haber sido intentada la preceptiva conciliación el pasado 10 de agosto, y haber resultado ésta sin avenencia, fueron presentadas sendas demandas que fueron turnadas ambas al Juzgado de lo Social número 5 de esa ciudad en autos números 575/07 y 571/07, respectivamente (se acompañan emplazamientos como **documentos números 7 y 8**).

CUARTO.- Como contestación a la presentación de las conciliaciones, en fecha 31 de julio le es bloqueada la sesión de su ordenador en el puesto de trabajo.

En fecha 1 de julio inicia las vacaciones acordadas en los autos nº 546/07, desde el día 1 al 14 de agosto.

El día 4 de agosto y sin previo aviso la empresa anula su tarjeta telefónica.

Consecuencia de todos estos hechos y de la presión a la que estaba siendo sometida por la empresa a lo largo de los últimos meses, fueron presentadas 2 denuncias ante la Inspección Provincial de Trabajo de Pontevedra, en fechas 1 y 7 de agosto, respectivamente (se acompañan como **documentos números 9 y 10**).

QUINTO.- En fecha 8 de agosto, le es remitida carta de despido con el siguiente tenor literal:

"Muy señora mía:

Por medio de la presente le comunico la decisión de la empresa de proceder a su despido disciplinario como consecuencia de los hechos que a continuación se relacionan:

El pasado día 10 de julio de 2007 Ud de forma unilateral y sin contar con la debida autorización de la empresa, inició su periodo vacacional alegando que el día 7 de julio a primera hora de la mañana, había comunicado mediante correo electrónico a D. Enrique García el inicio de sus vacaciones sin que éste le hubiera contestado, lo que entendió como que suponía dar el visto bueno a tales vacaciones.

Se ha podido comprobar que Ud manipuló la hora del correo electrónico remitido a D. Enrique García, ya que Ud hizo constar que remitía el referido correo a las 10:30 horas manipulando el reloj de su ordenador, cuando la

realidad es que el citado correo fue remitido tal y como se ha podido comprobar a las 15 horas, cuando el Sr. García estaba ausente de su oficina y Ud era plenamente consciente de su ausencia. Tal circunstancia se ha podido comprobar como consecuencia de la investigación realizada por los servicios informáticos de la empresa.

Como consecuencia de su decisión unilateral de iniciar el período de vacaciones el día 10 de julio, Ud se ausentó de su puesto de trabajo los días 10, 11, 12, 13, 14 y 17 de julio de 2007, sin tener justificación alguna para tales ausencias, incorporándose el día 18 de julio de 2007 como consecuencia del burofax remitido por la empresa requiriéndole para su reincorporación.

Por otra parte se ha podido comprobar que Ud en fecha 30 de junio de 2007, como consecuencia del despido efectuado a su compañera de trabajo D^a Carmen Izquierdo, sin tener autorización para ello utilizó el ordenador de su compañera y remitió un correo electrónico al cliente de esta empresa LA CASA VERDE, indicándole que a partir de ese momento Ud se iba a encargar de los asuntos de esta empresa, cuando no tenía autorización para ello.

Los hechos anteriores constituyen una grave desobediencia e indisciplina que supone un quebranto manifiesto de la disciplina y, a su vez un claro fraude, deslealtad y abuso de confianza en el desempeño de sus funciones, dado que no solo adoptó unilateralmente la decisión de tomarse las vacaciones en una fechas no autorizadas, sino que utilizó maniobras arteras con el objeto de intentar acreditar que había notificado a la empresa el inicio de sus vacaciones, cuando la realidad es que tal notificación se efectuó justamente en el momento de la finalización de su jornada de trabajo del día inmediatamente anterior al inicio de sus vacaciones.

Tales hechos están considerados como falta muy grave en los artículos 58.3, 59.2 y 59.9 del Convenio Colectivo para Empresas de Publicidad, y asimismo están contemplados como incumplimientos contractuales graves y culpables en el artículo 54.2.b) y d) del Estatuto de los Trabajadores siendo susceptibles tales hechos del despido, por lo que le reiteramos la decisión de la empresa de proceder a su despido disciplinario con efectos del próximo día 15 de agosto de 2007, una vez haya finalizado su periodo de vacaciones.

Sin otro particular, atentamente.

Fdo. José Manuel López Rubio.
Director de Finanzas y Medios."

(Se acompaña carta de despido como documento número 11).

Los hechos relatados en dicha carta de despido son TOTALMENTE FALSOS, habiéndose procedido por la empresa al despido de la actora como la definitiva medida de represalia, después de otras muchas acaecidas en los últimos meses, derivada del ejercicio por la actora de la tutela de sus derechos.

Con ello se está vulnerando su derecho a la tutela judicial efectiva, pues el ejercicio de sus derechos ha provocado en la empresa una conducta ilegítima de respuesta, que en el ámbito laboral en el que estamos se traduce en una vulneración de la garantía de indemnidad establecida en el artículo 24 de la Constitución, razón por la cual nos encontramos ante un DESPIDO NULO.

SEXTO. - Que la ahora demandante, interpone en fecha 30 de agosto papeleta de conciliación, e intentado el acto de conciliación en fecha 11 de septiembre, el

mismo fue celebrado sin avenencia (se adjunta certificación del acta como **documento número 12**).

SÉPTIMO.- Manifiesto que la actora, ni en el último año ni en la actualidad, ha ostentado cargo alguno de representación legal o sindical de los trabajadores.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- RDL 1/1995 por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores.

II.- RDL 2/1995 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

III.- Convenio Colectivo nacional para el sector de publicidad del año 2002 y posteriores revisiones salariales.

IV.- El cese de la actora es constitutivo de un auténtico despido nulo por vulneración de la Garantía de Indemnidad establecida en el artículo 24 de la Constitución.

Numerosos Tribunales han declarado que la vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva no solo se produce por irregularidades acaecidas dentro del proceso que ocasionen privación de garantías procesales, sino que puede verse lesionado tal derecho también cuando el ejercicio del mismo, o la realización por el trabajador de actor preparatorio o previos necesarios para el ejercicio de una acción judicial, produzca como consecuencia una conducta de represalia por parte del empresario.

En este ámbito la prohibición del despido también se desprende del artículo 5.c) del Convenio número 158 de la OIT, ratificado por España (BOE de 29 de junio de 1985), que expresamente excluye de las causas válidas de extinción del contrato de trabajo *"el haber planteado una queja o participado en un procedimiento entablado contra un empleador por supuestas violaciones de leyes o reglamentos o haber presentado un recurso ante las autoridades administrativas competentes"*.

Asumiendo esta doctrina, la casuística contenida en la Jurisprudencia y Doctrina Judicial Social ha interpretado como actuaciones concretas merecedoras de protección, además de la intervención en juicio contra la empresa o como testigo, la presencia de circunstancias que constituyan indicios racionales de que está en juego el factor que determina la igualdad, indicios que se dan en el presente caso.

V.- Para el caso de que el despido no sea calificado como nulo, pedimos de forma subsidiaria su calificación como improcedente, pues no solo los hechos relatados en la carta de despido son inciertos, sino que en aplicación del convenio colectivo aplicable la calificación de la sanción es también incorrecta.

Y por lo expuesto,

SUPLICO AL JUZGADO DE LO SOCIAL, que teniendo por presentado este escrito, con sus copias y documentos que se citan y lo acompañan; por efectuadas las manifestaciones que contiene y, en consecuencia, tras la oportuna tramitación, se señale día y hora para la celebración de juicio, previa citación de las partes y en su día se dicte sentencia por la que se declare NULO o SUBSIDIARIAMENTE IMPROCEDENTE el despido de que esta parte a sido objeto, condenando a la empresa demandada a estar y pasar por dicha declaración, y a que readmita a la actora en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido, o para el caso de improcedencia opte entre ello o el pago de la correspondiente indemnización, con abono en cualquiera de los casos de los salarios devengados desde la fecha del despido hasta la de la efectiva readmisión o cese.

Vigo a 25 de septiembre de 2007.

OTROSÍ DICE que acudirá al acto del Juicio asistida de letrado, Jesús Villa Alonso, con domicilio profesional en Vigo, Rúa Príncipe, 68-1º.

SEGUNDO OTROSÍ DICE que propone la práctica de los siguientes medios de prueba en el acto del juicio:

I.- Interrogatorio de parte:

- De la persona que legalmente represente a la demandada, con facultad para absolver posiciones, con apercibimiento de tenerle por confeso en el caso de no comparecencia, y en caso de que no hubiese intervenido en los hechos controvertidos en el este proceso, alegue tal circunstancia y facilite la identidad de la persona que intervino en nombre de la empresa, poniéndolo en conocimiento del Juzgado con la antelación debida.

II.- Documental

1) Debiendo requerirse a la empresa demandada para que aporte al acto de juicio:

- Recibos de salarios de la actora correspondientes al año 2007.
- Calendario de vacaciones de la empresa.
- Copia de los contratos de trabajo y sus anexos, suscritos con la actora.
- Carta de despido.
- Correo electrónico remitido por la actora a su jefe don Enrique García en fecha 14 de junio de 2007 a las 8:54 horas por el que le comunicaba su solicitud de vacaciones.
- Correo electrónico de fecha 30 de junio de 2007 a que se hace referencia en la carta de despido.
- Burofax a que se hace referencia en la carta de despido, remitido por la empresa para su incorporación en las vacaciones.

2) Debiendo requerirse a la empresa demandada para que aporte con una antelación de al menos 10 días a la celebración del acto de juicio, a fin de que pueda ser examinado por técnico de esta parte:

- Copia en soporte digital del correo electrónico de fecha 7 de julio de 2007 a que se hace referencia en la carta de despido, que fue enviado por la actora a don Enrique García y que supuestamente fue manipulado por esta.

III.- Testifical

1. En la persona de doña Marisol Tercero, Directora de Recursos Humanos de la demandada, con domicilio a efectos de citación en C/ Príncipe de Vergara, 16-9ºJ Madrid.
2. En la persona de don Enrique García, Director de Venta Local para la zona de Vigo de la demandada, con domicilio a efectos de citación en Rúa Gran Vía, 16, Vigo (Pontevedra).
3. En la persona de don José Manuel López Rubio, Director de Finanzas y medios de la demandada, con domicilio a efectos de citación en C/ Príncipe de Vergara, 16-9ºJ Madrid.
4. En la persona de don Carlos Herrera, informático de la demandada, con domicilio a efectos de citación en C/ Príncipe de Vergara, 16-9ºJ Madrid.

SUPLICA AL JUZGADO DE LO SOCIAL que se sirva a admitir los medios de prueba propuestos y ordene las citaciones y requerimientos oportunos.

Mismo lugar y fecha.

TRABAJO A REALIZAR POR EL LETRADO EN PRÁCTICAS:

Realizar inducta de contestación a la demanda y proceder en ella a la proposición de todas las pruebas de las que se pretenda hacer valer en el acto de juicio.